



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003626
		Fecha	2019-11-27 12:23:31 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	LAVAUTOS DEL CAFÉ		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003626			

Pereira, 27 de noviembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
MONICA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ
LVAUTOS DEL CAFÉ
CarreRa 9 33-55
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MONICA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ, LVAUTOS DEL CAFÉ**, del auto 3286 del 21 de octubre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de noviembre al 4 de diciembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esrtorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No. 3286

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Monica Marcela Hernández Lopez”

Pereira, 21/10/2019

Radicación 08SI2019706600100001275

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, contra **MONICA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.088.296.508, empleadora y administradora del establecimiento de comercio Lava Autos Del Café con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

A través del auto No. 02332 del 18 de julio de 2019, este despacho asigna a la doctora Diva Lucia Giraldo, Inspectora de Trabajo y SS, para que practique visita al establecimiento de comercio **LAVA AUTOS DEL CAFÉ** (folio 1)

El día 23 de julio de 2019, la Inspectora asignada, practicó a visita al establecimiento de comercio **LAVA AUTOS DEL CAFÉ**, solicitando una documentación relacionada con SGSST, pago de nómina, pago de la seguridad social integral, dotación, prestaciones sociales, listado de trabajadores; la cual se adjunta (folios 2 a 4).

El 16 de agosto de 2019 con radicado interno 08SE2019706600100002534, la doctora Diva Lucia Giraldo, Inspectora de Trabajo y SS, requirió nuevamente a la empresa para que presentara los documentos solicitados en la visita realizada el día 23 de julio de 2019, el cual fue recibido a través de correo 472, en el establecimiento de comercio referido el día 21 de agosto de 2019 (folios 5 y 6).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Monica Marcela Hernández Lopez."

Mediante memorando No. 08SI2019706600100001275 del 18 de septiembre de 2019, la inspectora comisionada remite a este despacho, el expediente de la señora **MONICA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.296.508, administradora del establecimiento de comercio **LAVA AUTOS DEL CAFÉ**, y quien ha ostentado como verdadera empleadora, ubicado en la Carrera 9 No. 33-55 de la ciudad de Pereira Risaralda, Teléfono: 3264308, con el fin de adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, por presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con no pago de salarios a todos los trabajadores, no pago de la seguridad social integral-pensiones, no pago de las prestaciones sociales y no suministro de dotación a todos los trabajadores (folios 14 y 15).

A través de auto No. 3277 del 21 de octubre de 2018 se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo laboral en su contra (folios 16 a 18).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es **MONICA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.296.508, empleadora y administradora del establecimiento de comercio **LAVA AUTOS DEL CAFÉ**, ubicado en la Carrera 9 No. 33-55 de la ciudad de Pereira Risaralda, Telefono: 3264308

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la visita de carácter general realizada, todas Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de la visita practicada al establecimiento de comercio **LAVA AUTOS DEL CAFÉ**, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las Pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada Norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, la formulación de cargos versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, por no entrega de documentos relacionados con el pago de salarios, pago de la seguridad social integral-pensiones, pago de las prestaciones sociales y suministro de dotación a todos los trabajadores; la señora **MONICA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ**, no presentó ningún documento soporte del pago de estas obligaciones; aspectos que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar la posible norma violada en cuanto al incumplimiento en la entrega de documentos solicitados, considerando el despacho, que el empleador al no presentar la documentación, incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Monica Marcela Hernández Lopez."

empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."

De lo expuesto, observa el Despacho que la referida señora, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya mencionadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la **MONICA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.296.508, empleadora y administradora del establecimiento de comercio **LAVA AUTOS DEL CAFÉ**, de los siguientes cargos:

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no atender los requerimientos hechos por el despacho.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Monica Marcela Hernández Lopez."

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **MONICA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.296.508, empleadora y administradora del establecimiento de comercio **LAVA AUTOS DEL CAFÉ**, ubicado en la Carrera 9 No. 33-55 de la ciudad de Pereira Risaralda, Telefono: 3264308, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la señora **MONICA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ**, el certificado de existencia y representación legal, menor de 30 días y el RUT.
2. Listado del personal que labora en la empresa, indicando cargo, dirección, teléfono y correo electrónico.
3. Listado del personal que trabaja indirectamente con la empresa (prestadores de servicios) indicando cargo, dirección, teléfono y correo electrónico.
4. Solicitar a la señora **MONICA MARCELA HERNANDEZ LOPEZ**, copia pago de la nómina de todos los trabajadores con las deducciones de ley e ingresos, firmada por cada trabajador, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.
5. Copia de las planillas de pago de seguridad social integral salud, pensión y riesgos de todos los trabajadores, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2019.
6. Soporte de pago de la prima de servicios de diciembre 2018 y junio de 2019.
7. Soporte de consignación de las cesantías a los fondos, del año 2018.
8. Soporte de entrega de dotación cazado y vestido de labor, con la factura de compra, firmada por cada uno de los trabajadores.
9. Copia de afiliación a pensión y ARL.
10. Copia de las liquidaciones de trabajo con pago de las prestaciones sociales de los trabajadores retirados y de los que están activos, años 2018 y 2019

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al ingeniero Miguel Antonio Patiño Orozco, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADORA

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.